

SOBRE LA EMIGRACIÓN MUDÉJAR AL REINO DE GRANADA

por

José-Enrique López de Coca Castañer
(UNIVERSIDAD DE MÁLAGA)

A partir del siglo XI, conforme el Islam occidental empiece a retroceder ante el avance de los cristianos, se planteará el problema de qué hacer con los musulmanes que vivían en los territorios conquistados. En los medios jurídicos de rito malikí -el predominante en Andalus, Sicilia y el norte de África- algunos llegarán a opinar que si el gobernante cristiano toleraba el ejercicio libre de la religión y permitía a los creyentes vivir de acuerdo con las prescripciones de la ley coránica, en tal caso, los musulmanes tenían un derecho legítimo a permanecer en sus lares. Pero el punto de vista prevaleciente será que, al menos, algunos, o preferiblemente todos los musulmanes de un país conquistado por los infieles debían reaccionar como lo había hecho el propio Mahoma al marcharse de La Meca en el 622 de nuestra Era¹. A esta analogía recurrieron, en su momento, el cadí sevillano Ibn al-^cArabī (1076-1148) y el cordobés Ibn Rušd (1126-1198), los cuales, predicando con el ejemplo, abandonarían su patria para establecerse en Fez y Marrakech respectivamente². Ambos pertenecían a ese grupo de alfaquíes que estaban convencidos de que el islam debía mantener su superioridad, evitando que los musulmanes colaboraran con el enemigo lo enriquecieran con su trabajo, si se quedaban. Temían, asimismo, que no se pudieran cumplir los preceptos religiosos y, sobre todo, que la convivencia entre islamitas y cristia-

¹ Para una definición de las dos posturas, cf. VAN KONINGSVELD, P. S. - WIEGERS, G., "The Islamic Statute of the Mudéjares in the light of a New Source", *Al-Qantara*, XVII-1, 1996, 49-55.

² LAS CAGIGAS, I. DE: *Minorías étnico-religiosas de la Edad Media Española. II: Los mudéjares*, Madrid, 1948, vol. I, p. 67-69

nos debilitara a los primeros induciéndolos a la apostasía³. En el siglo XIII, aumentaría el número de partidarios de la línea dura como consecuencia de los fulgurantes avances territoriales llevados a cabo por los reinos ibéricos tras la hecatombe almohade. Es el caso del asceta AbūBakr ibn al-Fajjār al-Ŷudāmi, natural de Arcos, que saldría de esta ciudad al aproximarse el ejército castellano, buscando refugio, primero, en Jerez, más tarde en Algeciras, hasta que marcha a territorio granadino, donde muere entre 1314 y 1323. Se sabe que escribió un tratado en el que arremete contra los musulmanes que permanecían bajo dominio cristiano, a los cuales considera sospechosos de heterodoxia⁴. En la misma línea, se pronunciaba Ibn Rabīc que, nacido en Córdoba (1228), acabaría instalándose en Málaga, donde fallece en 1319. Durante la revuelta de los mudéjares murcianos, en 1264, emitió una *fetua* en la que subrayaba la obligación imperativa de emigrar, en contra de lo que aducía un anónimo *muftí* mudéjar. Según parece, Ibn Rabīc y al-Ŷudāmi se conocieron en Granada y compartieron algunos discípulos con Ibn Bartal, otro *alfaquí* al que preocupaba el estatuto de los mudéjares⁵.

Acceptando que la “clase religiosa” granadina de fines del siglo XIII y comienzos del XIV compartía la opinión de los alfaquíes susodichos -el emirato nazarí era un estado repleto de refugiados-, tiene interés plantearse cuál fue su actitud respecto a los mudéjares, en general, y los del reino de Valencia en particular. Tal y como apuntaba Henri Terrasse, no se puede demostrar que la influencia de los hombres de religión granadinos se extendiera más allá de las fronteras del emirato⁶. Pero, dado que los emires, líderes políticos y religiosos a la vez, solían buscar el consejo de este grupo de notables, pueden encontrarse testimonios indirectos de esa actitud en las relaciones diplomáticas que los nazaríes mantuvieron con la casa de Barcelona.

Hace años, tuve ocasión de analizar lo que supuso para los mudéjares

³ FIERRO, M^a I., “La emigración en el Islam: conceptos antiguos y nuevos problemas”, *Awraq*, XII, 1991, 20-22.

⁴ El título del tratado, hoy perdido, era: “Breve respuesta a las preguntas que se le habían dirigido sobre lo ilícito de la permanencia de los musulmanes en el territorio de los cristianos”. ARIÉ, R.: *L’Espagne musulmane aux temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973. p. 419, nota 3

⁵ *Supra* nota 1, p. 22-38.

⁶ Cf. “Le royaume nasride dans la vie de l’Espagne du Moyen Âge: indications et problèmes”, *Bulletin Hispanique*, 64 bis, 1962, 257.

valencianos la existencia, durante los siglos XIV y XV, de un estado islámico no lejos de sus fronteras; cuál era la postura de los cristianos regnícolas sobre este particular y hasta qué punto existió una política oficial granadina respecto a los *sarraïns*⁷. Nuevos datos aportados por otros investigadores me han animado a examinar bajo un punto de vista diferente la postura de los nazaríes hacia la emigración mudéjar, como se verá en las páginas que siguen.

Las reclamaciones granadinas

Desde el siglo XII, los reyes de Aragón se habían comprometido a respetar las creencias, usos y costumbres de los musulmanes que se quedaban en los territorios por ellos conquistados. El reino de Valencia no será una excepción pues, por lo que se deduce de los capítulos o pactos firmados con los vencedores, el islam local va a mantenerse en su doble aspecto jurídico y religioso. Las primeras restricciones se hacen sentir después de la revuelta de al-Azraq, que se extiende de 1247 a 1258. Una vez sofocado este alzamiento se producen varias deportaciones de población musulmana, a lo que se suma el asalto a las morerías a partir de 1275, que va a provocar la segunda revuelta mudéjar y nuevas deportaciones entre 1276 y 1291⁸.

Parece que el derecho a emigrar fue respetado hasta bien entrado el siglo XIV. Estaba sujeto a la petición de una licencia y al pago de unos derechos de tránsito que eran considerables⁹. Más aún: todo mudéjar deseoso de irse debía saldar antes sus deudas con los señores o con la monarquía según los casos, lo que se prestaba a la adopción de medidas de presión tendentes a evitar su marcha¹⁰. Pese a ello, la salida de mudéjares con destino a “*les*

⁷ LÓPEZ DE COCA, J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación”, *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, vol. I, 1982, 643-666.

⁸ BARCELÓ TORRES, M^a C.: *Minorías islámicas en el país valenciano. Historia y Dialecto*. Valencia, 1984. p. 64 y 65

⁹ No consta que Jaime y sus sucesores inmediatos pusieran obstáculos a la emigración si se hacía legalmente. Para estas cuestiones es fundamental el capítulo 9º del libro de M^a. TERESA FERRER MALLOL: *Els sarraïns de la Corona catalanoaragonesa en el segle XIV: segregació i discriminació* Barcelona, 1987. Los impuestos de salida, ratificados por el Ceremonioso en 1347, se recogen en documentos 57 y 58 del Apéndice.

parts de Spanya” y el Norte de África fue continua a lo largo del período. Hacia 1322, era tanta la emigración al sur de Jijona que el Baile valenciano pidió a Jaime II que prohibiera la salida de musulmanes por el daño que estaba causando a la percepción de las rentas reales. Pero el monarca se negó a tomar en consideración esa propuesta debido a una cláusula del tratado que había firmado con Granada el año anterior¹¹.

En efecto. La derrota y muerte de los infantes-regentes de Castilla en la batalla de la Vega (1319), trajo consigo la apertura inmediata de negociaciones entre Jaime II y el emir Ismāʿīl I. El 12 de febrero de 1320 el nazarí plantea al embajador aragonés una serie de condiciones previas a la firma del tratado; entre otras cosas, le exige que

*“lo rey d’Aragó que no vet a nengun sarrahin de sa terra que no sen puscha anar en terra de sarrahins sis vol. E que nols cost res sino ço ques custumat”*¹².

El 16 de mayo de 1321 se firmaba un tratado de paz valedero por un lustro. En la traducción del texto árabe se puede leer lo siguiente:

*“Otra condición es que no prohibiréis que vayan a país musulmán aquellos mudéjares residentes en el vuestro que así lo deseen, junto con sus familias y sus hijos, y que se les permita venir en salvo a nuestro país, sin oponerles ninguna dificultad, ni imponerles carga alguna, fuera de los tributos corrientes y con arreglo a lo que es costumbre satisfacer, sin añadir nada más”*¹³.

Ese mismo año, Ismāʿīl I escribía al soberano aragonés para advertirle

¹⁰ BOSWELL, J.: *The Royal Treasure. Muslim communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven, Londres, Yale University Press, 1977, p. 303.

¹¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 151 y 152.

¹² GIMÉNEZ SOLER, A.: *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos estados*, Barcelona, 1908, p. 219.

¹³ *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, M. A. ALARCÓN y R. GARCÍA LINARES, ed. y tr., Madrid, 1940, doc. 15, p. 35. La versión aragonesa de la mencionada cláusula dice: “*E que a nengun sarrahin estadant en vostra terra que vulla venir a terra de sarrahins ab sos fills e lurs mullers que pusquen venir a la nostra terra salvament e nols sia cost sino axi com era acostumat...*”, GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, p. 224.

que estaba incumpliendo las paces al no respetar la cláusula referente a la libertad de emigración. Según parece, algunos vecinos de la morería de Játiva que deseaban salir del reino:

“fueron pressos e acussados. Encara altres moros del dito lugar que s’an venidos a tierras de moros an les pressos lures fillos e lures parientes”¹⁴.

En mayo de 1326, a punto de expirar esta tregua, el nuevo emir, Muhammad IV, renovaba las paces con Aragón por otros cinco años, consiguiendo mantener una cláusula similar a la anterior. Dice así:

“Otra de las condiciones es que no prohibiréis a los musulmanes mudéjares, residentes en vuestros dominios, que salgan hacia nuestro país con sus bienes, sus familias y sus hijos, y que no se les hará objeto de ninguna violencia ni se les exigirán más tributos que los establecidos por la costumbre en cada caso, sin añadir nada más”¹⁵.

Gracias a una correlación de fuerzas favorables, los nazaríes lograron en los años veinte que los reyes de Aragón continuaran tolerando la emigración de sus vasallos mudéjares —así los denominan ya los textos árabes— de acuerdo con lo estipulado en los viejos pactos. Se permitirán incluso llamar la atención a su oponente cuando éste olvidaba su compromiso¹⁶. Sin embargo, a mediados del Trecentos las circunstancias ya no son las mismas. La actitud de la monarquía aragonesa hacia la emigración se ha hecho más restrictiva debido a las presiones que recibe de la nobleza valenciana, principal perjudicada por la despoblación que genera la marcha de los mudéjares, agravada después de la Peste Negra y la guerra con Castilla,

¹⁴ Archivo de la Corona de Aragón, *Cartas reales de Jaime II*, nº 10. Según BARCELÓ TORRES, M.^o C.: *Ob. cit.*, p. 65

¹⁵ Cf. *Documentos árabes diplomáticos*, doc. 27, p. 58 en particular. En la versión aragonesa del tratado leemos: “*que el rey d’Aragon dentro del dito tiempo no viede a ningún moro de su tierra que non se pueda yr a tierra de moros si quiere, pagando los dreytos acostumpnados*”; GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, p. 230

¹⁶ Podían hacerlo, ya que en Valencia se temía por entonces que los granadinos, victoriosos ante Castilla, fueran a invadir el país en connivencia con los mudéjares. MASÍÁ DE ROS, A.: *La Corona de Aragón y los estados del norte de África*, Barcelona, 1951, doc. 160, p. 455-457. Sobre la “neurosis” valenciana en este sentido, LÓPEZ DE COCA, J. E.: *Ob. cit.*, p. 647-654.

del 1356 al 1365. Por eso, cuando Granada vuelva a plantear sus demandas con Muhammad VI, la respuesta no será la misma.

Este emir, más conocido por el sobrenombre de “*Bermejo*”, quiso incluir una cláusula que salvaguardara el derecho de los mudéjares a emigrar en el tratado con Aragón firmado en 1360¹⁷. Pedro el Ceremonioso, que necesitaba la alianza granadina por encontrarse en guerra con Castilla, no puso objeciones aparentemente: el 17 de febrero de 1361 ordenaba al Baile de Valencia que hiciera pregonar que todos los mudéjares que desearan marcharse a Granada con el embajador nazarí, “*e sens ell*”, podrían hacerlo si pagaban los tributos habituales. Esta medida causó tal escándalo en la ciudad que el rey tuvo que adoptar una solución restrictiva al disponer que los emigrantes salieran sólo por mar. Se desconoce el número de los que lograron marchar al amparo de esta licencia temporal y en qué medida se vio afectada la emigración por la inversión de alianzas que se produce tras el asesinato del “*Bermejo*” en 1362¹⁸.

En las cortes de Monzón (marzo de 1363), los procuradores de Valencia consiguieron que el monarca suspendiera las licencias de emigración mientras durase el servicio que acababan de otorgarle¹⁹. Pero la invasión castellana provocó la desertión de muchas aljamas, de manera que, vuelta la normalidad, el rey tuvo que transigir con los mudéjares rebeldes, autorizándoles a salir del reino cuando quisieran²⁰. En 1369, recién instalados los Trastámara en Castilla, los nazaríes negociaron tratados de paz y de colaboración con Portugal y Aragón, en los que entraba el sultanato benimerín de

¹⁷ “*Item, que los moros que son poblados (sic) en la senyoria del ditxo senyor rey d’Aragon se puedan venir con todos lures bienes e lures companyas a estar e morar quando querran en el Reyno de Granada, pagando los dretxos que han acostunbrado de pagar*”. FERRER MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 166 y nota 75.

¹⁸ *Ibidem*, p. 166 y 167; docs. 80, 83 y 84 del Apéndice. Hay noticias de un grupo que viajaba en un navío genovés que fue asaltado por un corsario de Barcelona, BOSWELL, J.: *Ob. cit.*, p. 310 y 311; DUFOURCQ, CH.-E.: “Catalogue chronologique et analytique du registre 1389 de la chancellerie de la couronne d’Aragon intitulé “Guerra Sarracenorum, 1367-1386” (1360-1386)”, *Miscelánea de Textos Medievales*, 2, 1974, doc. 10.

¹⁹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 168-170; doc. 88.

²⁰ Ver capitulaciones con las aljamas de Castro y Alfandequiella en BOSWELL, J.: *Ob. cit.*, p. 496; asimismo, p. 362, 375 y 386.

²¹ “... cosa que segons les nostres noticies, no fou així”. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 172; ademàs, doc. 96 del Apéndice.

²² SALVADOR, E.: “Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis*, IV, 1975, p. 41.

Marruecos. En ese sentido, sabemos que el 10 de noviembre Pedro IV respondía a la propuesta de Muhammad V, mostrando su conformidad en todo salvo en el capítulo tocante a la emigración de los mudéjares:

*“... porque sería a nuestro danyo e porque en las otras pazes que feziemos con el rey Vermejo, vuestro predecessor, e con los otros reyes del Garb nunca consentiemos el dito capitol e assin lo poredes veyer en las cartas que vos devedes tener en los vuestros archivos, maguera los ditos reyes siempre lo demandassen...”*²¹.

Es probable que Ferrer i Mallol lleve razón al señalar que el Ceremonioso faltaba a la verdad. Pero también cabe la posibilidad de que el tratado de 1360 no incluyera el capítulo de la emigración, limitándose el monarca aragonés a conceder un permiso aparte: de ese modo salvaba la cara ante sus vasallos nobiliarios y otros.

En las Cortes celebradas en la villa de San Mateo, en febrero de 1370, el Ceremonioso suspendía los permisos de salida por diez años a petición de los representantes de los tres brazos allí congregados, los cuales advirtieron que una posible falta de mano de obra mudéjar haría tambalearse a la fiscalidad valenciana, tanto señorial como realenga²². Pero este compromiso será puesto a prueba apenas transcurran siete años. En mayo de 1377 se renovaban las paces entre la Corona de Aragón y el emirato granadino mediante la firma de un tratado que incluía, como obligación aragonesa, el siguiente capítulo:

*“Que no impediréis vos ni nadie de vuestro pueblo, cuando quiera que sea, a ningún musulmán residente en vuestros territorios, que salga a tierra de musulmanes con seguridad completa, ni a su familia ni a sus bienes, siempre que hacia allá se encamine, sea por tierra o por mar, sin imponer a ninguno de ellos gabela alguna fuera de las acostumbradas. No será permitido a ninguno de tus funcionarios, ni de tus vasallos, tomar nada de sus bienes, ni hacerles sufrir vejaciones en ningún caso”*²³.

La versión aragonesa dice así:

²³ Cf. *Los documentos árabes diplomáticos*, cit^o., doc. 161, p. 414.

“Otro sí, que no defendamos Nos ni algunos de nuestras gentes algunos de los moros moradores en las nuestras villas de ir a la tierra de los moros con sus algos e con sus companyas cada que quisieren, por tierra o por mar, sin que no les tomen otros dreytos salvo lo que es acostumbrado”²⁴.

Si comparamos la primera de las versiones con las que ofrecen las cláusulas semejantes contenidas en los tratados de 1321 y 1326, vemos que Pedro el Ceremonioso sigue sin reconocer la libertad de emigración para los mudéjares, comprometiéndose solamente a no vetar su salida del reino. Si comparamos las dos versiones de este tratado de 1377, se observa que la aragonesa peca de ambigua: más parece que el rey se obliga a no impedir que los mudéjares comercien con Granada, que a otra cosa²⁵.

La judería de Valencia fue asaltada el 9 de julio de 1391 y, en los días siguientes, corrió el rumor de que se iba a hacer lo mismo con el barrio musulmán, lo que generaría un notable desasosiego entre los mudéjares²⁶. Temiendo una violenta reacción granadina, las autoridades municipales aprovecharon la partida hacia Almería de un barco con paños para encomendar a sus tripulantes que, una vez llegados a su destino, espieran “a manera mercantil”. Vuelven al cabo de un mes asegurando que el emir Yūsuf II, que acababa de suceder a su padre Muhammad V, se muestra tranquilo y trata bien a los mercaderes cristianos²⁷.

Al patriciado valenciano le preocupaba la suerte que pudieran correr sus intereses económicos en el emirato, que eran cuantiosos. No obstante, en el verano de 1392, Yūsuf II enviaba un emisario a la corte aragonesa para reclamar, entre otras cosas, que se respetara el derecho de los mudéjares a emigrar. Al rey Juan I le interesaba renovar las paces con Granada, de modo que accedió a conceder licencias de salida a los *sarrains* que las demanda-

²⁴ GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, p. 315.

²⁵ Así lo señalé en *Los mudéjares valencianos*, p. 662 y nota 73.

²⁶ Según leemos en carta del 12 de julio remitida por el infante Martín a su padre. RIERA SANS, J.: “Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en el 1391”, *Cuadernos de Historia*, 8, 1977, 222. El 6 de agosto, los jurados valencianos excusaban su tardanza en castigar a los instigadores del pogrom por el desasosiego mudéjar. BRAMÓN, D.: *Contra moros i jueus. Formació i estrategia d'unes discriminacions al País Valencià*, València, 1981, p. 87.

²⁷ FERRER NAVARRO, R.: *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, 1977. p. 92 y 93.

ran²⁸. El 28 de agosto daba marcha atrás, empero, al ordenar al Baile que revocara los permisos otorgados y prohibiera la salida de otros mudéjares, so pena de cautiverio. Intentaba calmar así a los elementos más exaltados de la población valenciana, que habían alzado la voz al enterarse de cuáles eran las pretensiones del nazari²⁹.

Yūsuf II no llegó a ratificar este tratado porque fue depuesto por su hermano Muhammad VII en octubre de 1392. Con este golpe de estado se abre un largo período de tensiones fronterizas con Castilla y Aragón, recrudeciéndose las correrías musulimes por el mediodía del país valenciano. Mientras tanto, la nobleza regnícola alcanzaba su propósito de prohibir la emigración mudéjar en las cortes celebradas en 1403, en la ciudad de Valencia. Lo que había sido una prohibición temporal en San Mateo se convierte ahora en perpetua: Martín I el Humano ordenaba que se vetara la salida de mudéjares aunque tuvieran permiso de algún oficial regio y hubiesen pagado los derechos de tránsito, bajo pena de cautiverio y confiscación de bienes³⁰.

En agosto de 1405 se firmaba un nuevo tratado de paz entre Granada y la Corona catalano-aragonesa. En las negociaciones preliminares, Muhammad VII insistió en incluir un capítulo asegurando la libertad de emigración de los musulmanes de Valencia, Aragón y Cataluña. Pero como el rey Martín no estaba dispuesto a ceder si no se podía conciliar esta demanda con el fuero otorgado en 1403, el acuerdo se firmó sin incluir el susodicho capítulo³¹. Comparando las dos versiones de este tratado, María Masala ha señalado que concuerdan prácticamente casi en todos los puntos, si bien en el capítulo 1º, sobre libertad de movimientos y comercio, leemos en el texto aragonés:

“Item, que todos e cada unos mercaderos e otros sotmesos de nosotros, rey de Aragon e rey de Siçilia, puedan... entrar e estar conprando... e semblantment, puedan fer aquello mismo los subditos de vos dito rey

²⁸ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, doc. 126 del Apéndice. En 1392 se marcharon 18 familias de la morería de Valencia; BARCELÓ M^a. C.: *Ob. cit.*, p. 67.

²⁹ Cuando regresaba a Granada, el embajador Ibn Kumāša fue insultado y agredido por algunos exaltados; FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 177 y doc. 128 del Apéndice.

³⁰ A petición de Valencia, se hizo constar en el fuero otorgado el 28 de septiembre de 1403 que serían castigados aquellos oficiales regios que autorizaran por su cuenta la salida de musulmanes. *Ibidem*, p. 181 y doc. 151 del Apéndice.

de Granada...".

El texto árabe, en su versión italiana, dice así:

*"la nostra gente e le popolazioni dei nostri paesi, mercanti e servitori ed altri, di qualsiasi religione, possano recarsi nelle vostre terre e nei vostri paesi... che possano recarsi le vostre genti e gli abitanti dei vostri paesi, mercanti e servitori ed altri, di qualsiasi religione siano, alla volta delle nostre terre e dei nostri paesi..."*³².

Según Masala, el énfasis que la versión granadina del tratado pone en la confesión religiosa de los súbditos de cada parte "*non è soltanto di tipo stilistico, ma rispecchia uno dei punti di disaccordo che ritardarono la firma del trattato...*", aludiendo indirectamente al problema de la emigración mudéjar³³. Creo, sin embargo, que el texto se refiere a los mercaderes mudéjares que traficaban con Granada. El fuero de 1403 había sido redactado en unos términos tales que podía entenderse que la prohibición de abandonar Valencia también incluía a estos comerciantes. De hecho, sería modificado en 1407 para permitir que pudieran salir del reino tanto los mercaderes y marinos mudéjares como los excautivos de origen granadino y magrebí que deseaban volver a sus hogares³⁴.

La proclama de 'Alī al-Barmūnī y lo que sucedió después

Entre los papeles y libros que, hace más de un siglo, se hallaron emparejados en una casa antigua de Almonacid de la Sierra, en Aragón, hay un documento que es copia de una supuesta circular del nazarí Yūsuf III, difundida desde Barcelona³⁵. Se ha querido ver en el texto una proclama dirigida

³¹ Ver carta del rey (Valldaura 26/agosto/1404) al baile Nicolau Pujade en MADURELL MARIMON, J. M.: "Notas documentales del reino de Granada (1392-1499)", *Cuadernos de Estudios medievales*, II-III, 1974-1975, doc. 8, p. 239. También, FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, docs. 153 y 154 del Apéndice.

³² Cf. "Martino l'Umano: Trattato di pace con Granada (1405)", *Studi Storici in onore di Alberto Boscolo*, vol. II, Roma, 1993, pp. 327 y 338. Los textos ya habían sido editados por GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, p. 330-333.

³³ MASALA, M.: *Ob. cit.*, p. 319.

³⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, p. 182.

a las aljamas mudéjares para que ayudasen al emir de Granada en su guerra contra los cristianos³⁶. Pero las dos traducciones que conozco muestran otra cosa: se pretendía incentivar la emigración de los mudéjares a tierras granadinas para que no tuvieran que vivir bajo el dominio de los infieles³⁷.

Se advierte al principio que el texto es una copia de la carta remitida por ‘Alī al-Barmūnī, de Barcelona, a las comunidades de musulmanes sometidos que habitan en la “*tierra de la humillación*”. Sigue un ensalzamiento de la figura del emir Y_suf III. Luego se recomienda la emigración de acuerdo con el precedente sentado por el Profeta. También se anima a los indecisos subrayando que no había mejor lugar que Granada para servir en la “*guerra santa*”, porque según reza en supuesto *hadiz* de Mahoma: “*Al Andalus, todo el que vive allí, vive feliz; todo el que muere allí, muere como mártir*”. Concluye diciendo que Granada alberga hasta cinco mil cautivos cristianos y que no existe otra ciudad comparable así en el este como en el oeste³⁸.

Del autor de la proclama, escribe Hoenerbach que fue un mudéjar catalán y que el texto refleja “*la crisis que cubre de sus sombras una de las etapas de la expatriación islámico-catalana*”³⁹. Se trata, en realidad, de un mensajero del nazarí que estuvo en Barcelona a fines de 1409 o comienzos del año siguiente, para ver a Martín I y negociar la renovación de la tregua firmada en 1405. Desde aquí lanzaría la proclama en nombre del emir que instigaba a los mudéjares de la Corona catalano-aragonesa a emigrar a Granada⁴⁰. El mismo mensajero era de origen mudéjar: pertenecía a un clan de la morería de Valencia que, desde mediados de Trescientos, dedicábase al comercio y a la actividad artesanal⁴¹. Este “Ali Albarramoni” se había marchado legalmente a Granada con otras once familias en 1392, llevándose

³⁵ RIBERA, J. y ASÍN, M.: *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*, Madrid, 1912, p. 258-260; HOENERBACH, W.: *Spanisch-Islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und moriscos*, Berkeley-Bonn, 1965, láminas CI y CII.

³⁶ Siguiendo a J. Ribera, BARCELÓ TORRES, M. C.: *Ob. cit.*, p. 40.

³⁷ La versión castellana la ofrece HOENERBACH, W.: “Cuatro documentos mudéjares originarios de Cataluña y Levante”, *Homenaje al profesor Darío Cabanelas Rodríguez OFM, con motivo de su LXX aniversario*, vol. I, Granada, 1987, 370-372. La versión inglesa, en HARVEY, L. P.: *Islamic Spain, 1250 to 1500*, Chicago, 1990, p. 59 y 60.

³⁸ HOENERBACH, W.: *Ob. cit.*, p. 370 y 371. Harvey ofrece una versión algo diferente del *hadiz*. Dice así: “*Al Andalus, where the living are happy and the dead martyrs*” (p.59).

³⁹ *Supra*, p. 372.

⁴⁰ SALICRÚ, R.: “La treva de 1418 amb Granada. La recuperació de la tradició catalanoaragonesa”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27/2, 1997, p. 1006.

bienes por valor de 55.000 sueldos y tras haber pagado otros 5.500 en impuestos⁴². Afincado en Almería, desde donde mantendría lazos comerciales con la rama familiar que se había quedado en Valencia, desempeñará varias misiones diplomáticas por cuenta de los nazaríes⁴³.

Salicrú considera probable que Yūsuf III quisiera recuperar en 1410 la cláusula sobre emigración de los tratados antiguos y que, ante la nueva negativa de Martín I, el embajador se decidiera a lanzar consignas a favor de la emigración clandestina a Granada⁴⁴. Pero, si fue así, mi parecer es que actuó por propia iniciativa, sin seguir órdenes del emir. No es imaginable que un *hadiz* apócrifo tan burdo como el que contiene la proclama de al-Barmūnī fuera concebido en la cancillería de la Alhambra. Más bien refleja las preocupaciones del propio embajador, antaño emigrante, y que ahora pretende que otros sigan su ejemplo.

No se conocen posteriores reclamaciones nazaríes sobre el derecho a emigrar de los mudéjares de la Corona de Aragón, pese a que la política de la nueva dinastía Trastámara resultó bastante restrictiva en dicho sentido. Alfonso el Magnánimo confirmaba en 1418 el fuero de Martín el Humano a petición de la ciudad de Valencia, quejosa porque el Baile seguía expidiendo licencias de vez en cuando. Cierto es que el monarca citado, ante demandas concretas de salida, responderá como le plazca, al margen incluso de la legislación foral⁴⁵. Pero el volumen alcanzado por la emigración legal a lo largo del Cuatrocientos fue muy escaso, como indican los estudios realizados al respecto⁴⁶. Aparte de que no todos los mudéjares que salían por Valencia eran originarios del reino, pues también los había aragoneses, navarros y castellanos: de los 606 que partieron entre 1467 y 1481 para *terra de*

⁴¹ RUZAFÁ GARCÍA, M.: *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, Valencia, 1988, vol. I, fol. 115. Tesis doctoral inédita aún, que yo sepa.

⁴² Según las cuentas de la bailía; RUZAFÁ GARCÍA, M.: "La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)", *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, p. 666 y nota 29. Sobre la composición de la familia, cf. *Patrimonio y estructuras*, vol. II, doc. 15 del Apéndice.

⁴³ En 1405-1407, 1410 y 1420. FERRER I MALLOL, M^a T.: *Ob. cit.*, doc. 155 del Apéndice; FILES ROS, L.: *Estudio documental sobre el Baile General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970, doc. 40, p. 131. Ver letra de cambio girada por "Albarramón", en 1412, para ser pagada en la morería de Valencia, en *Patrimonio y estructuras familiares*, vol. II, doc. 44; asimismo, doc. 17.

⁴⁴ Cf. *La treva de 1418*, nota 47.

⁴⁵ SALVADOR, E.: *Ob. cit.*, 42 y 44.

⁴⁶ 112 emigrantes a Granada entre 1381 y 1399; RUZAFÁ GARCÍA, M.: "La frontera de Valencia con Granada", p. 665 y 666. De 1400 a 1439 salieron 251 mudéjares con el mismo destino, ORTELLS

moros, sólo el 67% eran de origen valenciano⁴⁷.

Es preciso admitir que muchos otros *sarraïns* se marcharon subrepticamente. La emigración ilegal, que viene de antiguo, se acentuaría a principios del siglo XV. La existencia de un auténtico *underground railroad* entre Valencia y Granada sale a relucir en 1418, al denunciar el rey a los mudéjares que se trasladaban al sur del reino, so pretexto de vivir en el valle de Elda, “*e de alli, en hun moment son en Castilla e d’aquí avant trobem qui.ls acompanya o.ls dona haviament per passar en terra de moros*”⁴⁸. Esta emigración ilegal sería perseguida por el Magnánimo y, sobre todo, por Juan II, que promulgó leyes que restringían todavía más la libertad de movimientos de los mudéjares del reino de Valencia⁴⁹.

Hay razones para suponer que los hombres de religión granadinos habían terminado por aceptar el fenómeno mudéjar. En 1436, los habitantes de Galera y Castillejar, dos plazas fronterizas con Castilla, se entregan a la discreción del rey Juan II a cambio de que se les permita conservar las libertades y franquicias que tenían bajo dominio nazarí. Poco después, los castellanos se apoderan de sus bienes. Los nuevos mudéjares se apresuran a consultar al jurista granadino al-Saraqustí si era lícito o no que intentaran recuperar los bienes susodichos comprándolos a los cristianos. La *fetua* que recoge la respuesta del citado jurisconsulto acaba reconociendo la licitud de la propuesta⁵⁰. Pero es curioso que en ningún momento se plantee a los demandantes la posibilidad de cruzar la frontera y establecerse en territorio

PÉREZ, M. L.: “Los mudéjares de Valencia en el siglo XV a través de los “*Delmaments dels serrahins*”, V *Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, p. 144 y cuadro III. Parece que incluye a excautivos, un extremo que aclara J. HINOJOSA cuando escribe que, entre 1401 y 1458, fueron 310 los individuos que van a establecerse en Granada, si bien 120 eran granadinos liberados. Cf. “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV”, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 107-110; a completar, para la 2ª mitad del s. XV, con “Cristianos, mudéjares y granadinos en la gobernación de Orihuela”, *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 335-337.

⁴⁷ DÍAZ BORRÁS, A.: “La paradoja de la emigración mora en Valencia durante el siglo XV. Expatriación musulmana en época de Honorat Mercader (1467-1481)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVI, 1991, 44-46.

⁴⁸ Pragmática Sanción del 17 de noviembre para que no pasen más allá de Jijona sin llevar licencia del Baile. CABANES PECOURT, Mª D.: “El “*Llibre Negre*” del Archivo General del Reino de Valencia”, *Ligarzas*, 2, 1970, 168; además, RUZAFÁ GARCÍA, M.: “La frontera de Valencia con Granada”, pp. 667-670.

⁴⁹ PILES ROS, L.: *Ob. cit.*, doc. 545, p. 249; SALVADOR, E.: *Ob. cit.*, 44.

granadino; máxime si los cristianos habían violado ya uno de los acuerdos alcanzados al capitular ambos lugares. ¿Acaso se creía que Galera y Castillejar volverían pronto al dominio nazarí, como así sucedió?. Rachel Arié opina lo segundo cuando advierte que valdría la pena confrontar los argumentos de al-*Yūdāmi* con los vertidos en la *fetua* en cuestión⁵¹.

Para ^cAbd Allāh al-^cAbdūsī, jurisconsulto de Fez que falleció hacia 1445, el musulmán tenía derecho a permanecer bajo dominio cristiano si el desplazamiento a tierras del islam acarrearía peligros para la seguridad del sujeto y de su familia. Más aún, llegará a reconocer como válida la investidura por la comunidad, o aceptada por ella, de funcionarios musulmanes designados por el poder cristiano así como sus actuaciones jurídicas. Esta *fetua* supone un reconocimiento tardío de la realidad mudéjar peninsular, partiendo de la idea de que una parte del islam, invadida por los infieles, no pierde su condición de tal hasta que la opresión religiosa no se añade al hecho de la conquista⁵². Hoy conocemos esta *fetua* gracias al sumario de la misma inserto en los *Nawāzil* de Ibn Tarkāt. No es aventurado pensar que si este alfaquí, que vivió en Granada a mediados del siglo XV, incluyó el susodicho sumario en su colección de sentencias jurídicas es porque le interesaba el tema, e incluso compartía la postura pragmática del *muftí* de Fez⁵³.

A decir verdad, no sé si el hipotético cambio de actitud de la “clase religiosa” granadina tuvo algo que ver con la falta de nuevas reclamaciones acerca de la emigración mudéjar. Lo más probable es que la debilidad del emirato, sacudido por las discordias internas, disuadiera a sus dirigentes de plantear cualquier demanda sobre el particular. Sin embargo, no dejarán de interesarse por la suerte de sus correligionarios de Valencia y Aragón como vamos a ver seguidamente.

⁵⁰ El autor de la *fetua* fue Muhammad b. Muhammad al-Ansārī al-Saraqustī, *muftí* y asceta fallecido en 1459; LÓPEZ ORTIZ, J.: “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”, *Al Andalus*, VI, 1941, pp. 91-93.

⁵¹ *Supra*, nº 5.

⁵² URVOY, D.: “Sur l'évolution de la notion de *ǧihad* dans l'Espagne musulmane”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, IX, 1973, 362 y 363; VAN KONINGSVELD, P. S. y WIEGERS, G.: *Ob. cit.*, 50.

⁵³ Sobre estos *Nawāzil*, la más pequeña de las colecciones de *fetuas* conservadas, véase CALERO SECALL, M^a. I.: “Una aproximación al estudio de las fatwas de Ibn Sirāy en los *Nawāzil* de Ibn Tarkāt”, *Homenaje al profesor Darío Cabanelas, OFM, con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987, vol. I, pp. 192-195.

Emires y mudéjares

Sabemos que Yūsuf II pidió en 1392 la supresión de las leyes que obligaban a los mudéjares catalano-aragoneses a llevar en público señales distintivas. La imposición a musulmanes y judíos de la *garceta* y de ciertas peculiaridades en la forma de vestir, había sido la respuesta de los reyes a la demanda salida del IV Concilio de Letrán (1215), luego reiterada por los papas Honorio III y Gregorio IX. Pero no solían cumplirse en la práctica, bien por desidia o porque el propio monarca suspendía su aplicación cuando le venía en gana⁵⁴. Con objeto de afirmar la paz con Granada, Juan I accederá a que sus vasallos musulmanes puedan salir a la calle “*sine garceta et alio quovis signo*”⁵⁵.

No fue ésta la única petición que el nazarí formularía por boca de su embajador. Parece que Yūsuf ibn Kumāsā tuvo algo que ver con la iniciativa de los mudéjares de Zaragoza de mandar una representación al emir pidiendo que les ayudara en sus necesidades. Leemos esto en la carta que el rey despacha el 28 de agosto de 1392 “*pro adelantatis et sarracenis aliame civitatis Cesareaugustae*”, autorizándolos a tratar con Granada⁵⁶.

Veinticinco años después otro emir, Yūsuf III, cedía a unos comerciantes valencianos el monopolio de la exportación de seda granadina por cierto precio. Dado que este contrato lesionaba los intereses de otros mercaderes de Valencia, cristianos, judíos y musulmanes, el Magnánimo se apresuró a pedirle que lo revocara: en la carta que envía al nazarí el 2 de marzo de 1417, le recuerda como él y otros emires, sus predecesores,

“han acostunbrado de fazer vender e lexar sallir sedas e otras mercaderías generalment e con liberalidat e no posaride algün contrast, gabella o

⁵⁴ En 1347, el Ceremonioso ordenaba que los moros llevaran los cabellos “*tallats de la manera acostumada dins el regne*”; FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Ob. cit.*, doc. 60 del Apéndice. El mismo monarca disponía, en 1373, que el Baile General de Valencia hiciera cumplir “*la provisió reyral del abit e cabell dels moros, revocades totes contraries concessions et punisca los contrafahents*”, CABANES PECOURT, M^a. D.: *Ob. cit.*, p. 153.

⁵⁵ MADURELL MARIMÓN, J. M.: *Ob. cit.*, doc. 7, p. 238, (carta de 29 de agosto de 1392). En 1400 se vuelven a exigir las señales distintivas, coincidiendo con un brote epidémico; BARCELÓ TORRES, M^a. C.: *Ob. cit.*, p. 85. Sobre la relación entre uno y otro fenómeno, véase RUBIO, A.: *Peste Negra, crisis y comportamiento sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Granada, 1979, pp. 95-97.

⁵⁶ MADURELL MARIMÓN, J. M.: *Ob. cit.*, doc. 3, p. 236.

*otro impediment, e nos e nuestros predecessores, reyes d'Aragon, tenemos, han tenido e entendemos a tener los moros vassallos nuestros en lur plena liberalidat, segunt çunya e xara, e no fazerles alguna opresión*⁵⁷.

La amenaza velada que aquí se percibe prueba que tanto en Valencia como en la corte se sabía del interés que los emires tenían por la suerte de los mudéjares de la Corona catalano-aragonesa. Aunque esto se ve más claro cuando Sa'd b. °Alī sube al poder en 1455 y escribe al *Consell* para protestar por el asalto a la morería valenciana, acaecido a principios del mes de junio. En su respuesta, las autoridades municipales intentan restar importancia a lo sucedido haciendo hincapié en el escaso número de víctimas mortales, todas de “*simpla condició*”, y en que lo sucedido había sido voluntad divina⁵⁸.

Puede resultar instructivo comparar esta intervención del nazarí con la del sultán egipcio Qalāwn, que en 1323 pedía al rey Jaime II que permitiera a los mudéjares valencianos anunciar públicamente las horas de oración desde las mezquitas⁵⁹. En la carta que remite al aragonés el 23 de febrero, justifica su demanda en los términos siguientes:

*“Pues bien sabe el Rey que el Señor — ¡ensalzado sea!— nos ha confiado el cuidado de los secuaces del Islam en su totalidad allí donde se hallen y donde quiera que estén, y por lo tanto, cualquier musulmán que se encuentre en el país que sea, se halla sometido a nuestra dependencia, y a nosotros nos incumbe la obligación de cuidar de él”*⁶⁰.

La postura del sultán se explica tanto por la condición político-religiosa de su autoridad —los mamelucos gobernaban por delegación teórica de unos fantasmales califas residentes en El Cairo— como por el hecho de que la ley coránica no es territorial pues, al fundarse en la profesión de fe, sigue

⁵⁷ Y añade que le envía para tratar el asunto a Alí de Belvís, cadí de la morería de Valencia; SALICRÚ, R.: *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona, 1999, doc. 10, p. 32. El subrayado es nuestro.

⁵⁸ HINOJOSA, J.: “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada”, doc. 9 del Apéndice, p. 133.

⁵⁹ El rey había prohibido en 1318 hacer la oración pública a los mudéjares de la jurisdicción regia; luego autorizará o consentirá extraoficialmente lo contrario en casos concretos; BARCELÓ TORRES, M^a. C.: *Ob. cit.*, p. 95.

⁶⁰ Cf. *Documentos árabes diplomáticos*, doc. 150, pp. 367 y 368.

al musulmán donde quiera que éste se encuentre⁶¹. En ese sentido, no sería extraño que el soberano granadino gozara de cierta preeminencia a ojos de los mudéjares peninsulares en su calidad de “*emir de los musulmanes*”. Esta titulación aparece en documentos diplomáticos catalano-aragoneses de fines del siglo XIII y comienzos del XIV, estén redactados en latín, en catalán o en castellano⁶². Ya en la segunda mitad del Trecentos, la cancillería regia tomó la costumbre de dirigirse al emir granadino con el título algo ambiguo de “*regidor de los moros*”. Con la excepción de una carta fechada a 16 de octubre de 1372, en la que Muhammad V aparece revestido del título mucho más explícito de “*senyor de los moros*”. Un error que fue advertido inmediatamente pues al pie de la copia cancelleresca se lee: “*non est scribendo senyor de los moros*”⁶³.

A diferencia de Egipto, el emirato granadino estaba cerca, demasiado cerca. Por eso, el privilegio concedido a la aljama zaragozana en 1392 para que pudiera tratar directamente con los nazaríes ni siquiera llegó a ser tramitado; la copia de la carta lleva una anotación marginal que dice: “*non fuit expedita imo lacerata*”⁶⁴. Según M^a Teresa Ferrer, alguien en la corte debió advertir las implicaciones que podría acarrear la concesión de ese permiso: desde sentar un precedente del derecho de la comunidad mudéjar a mantener sus propios contactos diplomáticos con el exterior, a permitir que los nazaríes se entrometieran en los asuntos relativos a los vasallos de la casa de Barcelona, aunque éstos fueran infieles⁶⁵. Lo cual no excluye, claro está, que se dieran esos contactos entre emires y mudéjares por vía clandestina: en agosto de 1441 se detenía a un mudéjar de Polop que llevaba “*una letra morischa, escrita en papell vermell, la qual letra és, segons lo moro diu, del rey Esquerdo de Granada*”, leemos en una carta dirigida al Baile de Valencia⁶⁶.

⁶¹ LAMBTON, A. K. S.: *State and Government in Medieval Islam*, Oxford, 1981, p. 13.

⁶² GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, p. 22, nota 1; p. 24, nota 1; p. 26 nota 1; p. 33 nota 1. En carta árabe traducida al catalán de 28 de febrero de 1303, Muhammad III aparece como “*emperador de los moros*”. *Ibidem*, p. 88 y ss.

⁶³ La expresión “*regidor de los moros*” aparece en cartas del Ceremonioso de 20 de mayo de 1396 y 30 de enero de 1375; DUFOURCQ, CH.-E.: *Ob. cit.*, docs. 137 y 203. La carta de 1372, en *Ibidem*, doc. 169.

⁶⁴ *Supra* n° 56.

⁶⁵ Cf. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988, p. 21.

⁶⁶ RUZAFÀ GARCÍA, M.: “La frontera de Valencia con Granada”, p. 671.

Resulta inevitable preguntarse si los mudéjares llegaron a actuar como una especie de “quinta columna”. Para Barceló Torres los musulmanes de Valencia se sintieron siempre vinculados a una comunidad religiosa de carácter “internacional”, lo cual favorecerá su solidaridad interna y su capacidad de resistencia frente a la presión cristiana. Pero le resulta dudoso que los mudéjares en cuestión fueran más allá del concepto de “comunidad islámica”, entendida bajo su aspecto religioso que no político. Rechaza, en consecuencia, que los musulmanes valencianos tuvieran conciencia de ser una “quinta columna” y que actuaran como tal⁶⁷. Coincide con J. Hinojosa, que en relación al episodio de 1455 había escrito antes, que el nazarí desempeñaba entre los mudéjares “*una cierta jefatura, teórica al menos, en el campo espiritual, de ahí que cuando sus correligionarios sean atacados salga en defensa de ellos aunque no pertenezcan a su reino*”⁶⁸.

No obstante, los cristianos de Valencia tenían razones suficientes para desconfiar de los musulmanes regnícolas. Las grandes rebeliones del siglo XIII, en connivencia con el enemigo exterior, habían dejado una fuerte impronta en el imaginario colectivo. Posteriormente, coincidiendo con períodos de guerra (1304 y 1331-1332), tropas granadinas propiciaron la fuga de numerosos mudéjares del mediodía valenciano⁶⁹. Ya en la segunda mitad del siglo XIV, las incursiones de partidas aisladas y los contactos más o menos clandestinos entre los musulmanes de Granada y los de Valencia contribuyen a mantener vivo ese recelo, por no decir miedo, avivado de vez en cuando por las actitudes que toman algunos nazaríes en materia de emigración⁷⁰.

Así pues, no hay que descartar que la solidaridad panislámica se manifestara de forma menos inocente en algunas ocasiones. Máxime si recordamos lo sucedido con los mudéjares de otros reinos peninsulares. Por citar un ejemplo, cuando los portugueses preparaban en secreto la conquista de Ceuta, los moros de Lisboa avisaron al nazarí creyendo que el objetivo de la expedición era Granada.

⁶⁷ Cf. *Minorías islámicas en el país valenciano*, pp. 93 y 102-105.

⁶⁸ HINOJOSA, J.: “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada”, p. 104.

⁶⁹ Aunque no está claro hasta qué punto fueron voluntarias o forzadas: se sabe de muchos que volvieron posteriormente a Valencia. Cf. *Cristians i sarraïns al País Valencià*, pp. 88-90; 129 y 134; GIMÉNEZ SOLER, A.: *Ob. cit.*, pp. 252-254.

⁷⁰ LÓPEZ DE COCA, J. E.: *Ob. cit.*, pp. 647-654 y 665-666.